



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00524-00
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO:	CARLOS HUMBERTO RUEDA CONSUEGRA

Se encuentra el despacho para decidir sobre la subsanación de demanda presentada por la parte actora. En el auto de fecha 23 de agosto de 2022 que inadmitió la presente causa se le puso de presente al actor falencias evidenciadas en su libelo genitor, asignándole las cargas procesales contenidas en dicha providencia en el siguiente sentido:

“1. Deberá aportar poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos de la ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que de los anexos aportados no puede verificarse que el otorgamiento del poder provenga del correo electrónico que la demandante tiene registrado en su Certificado de Existencia y Representación.

2. Adecue tanto el escrito de demanda como el poder aportado, teniendo en cuenta que el presente despacho no corresponde a uno de pequeñas causas y competencia múltiple, debiendo subsanarse tal situación. “

En atención a ello el actor presentó un correo electrónico por medio de la cual la demandante solicitó tener por subsanada la demanda.

No obstante, revisado íntegramente el contenido de dicho correo, así como los archivos adjuntos contenidos en el mismo, no se observa que se hubiera dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda. Valga señalar que en ninguno de los archivos allegados reposa el poder anunciado en el archivo de subsanación, ni la adecuación del escrito de demanda y poder solicitados en la inadmisión.

De esta manera, ante la insatisfacción en la superación de las causales de inadmisión planteadas, se rechazará la presente demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **177** PUBLICADO EL DÍA **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3d22f415703b61cd816a7f8e2cbd3a90b8d228c6bb85ef2d45ec0cb195fbe**

Documento generado en 08/11/2022 09:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>